

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Búrgos D. Isidoro Gutierrez de Castro ha escitado en la nacion entera, no solo el justo deseo de que los delinquentes reciban el merecido castigo, sino tambien el de que se ofrezca un solomne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello á las tradiciones de los gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfaccion mas honrosa que ya cabe tributarle.

En consideracion á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutierrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Búrgos, la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Cortes.

Madrid 31 de Enero de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad *Union Mercantil*, establecida en Santander:

Visto el art. 55 de los estatutos de dicha Sociedad, en el que se dispo-

ne que en caso de pérdida de la mitad del capital realizado podrá verificarse la disolucion de la misma por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno, oido previamente el Consejo de Estado:

Vista el acta de la junta general de accionistas celebrada en 27 de Febrero de 1868, en la que consta que se aprobó por unanimidad la disolucion y liquidacion de la Sociedad, y por mayoría el punto relativo á las reglas que han de observarse para llevar á efecto la liquidacion: Visto el dictámen del Consejo de Estado:

Considerando que el acuerdo adoptado por la junta general lo fué por unanimidad en cuanto al punto principal, con un número de accionistas que representaban más de las dos terceras partes del capital social, y con la circunstancia de haberse anunciado el objeto de la convocatoria, condiciones precisas que exige para este caso el art. 54 de los estatutos:

Considerando que el punto relativo á las reglas que se han de observar para llevar á efecto la liquidacion no fué adoptado por unanimidad, y que además las que se formulan están hasta cierto punto en contradiccion con lo establecido en el art. 56 de los estatutos, supuesto que en estos se consigna que, llegado el caso de la disolucion, cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Gerente, en tanto que en las reglas propuestas se faculta á esta ó á los liquidadores para vender las fincas:

Y considerando que es procedente autorizar la realizacion de los deseos de los accionistas expresados en su referido acuerdo;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y conforme con el parecer del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad *Union Mercantil*, domiciliada en Santander, con arreglo á lo acordado por los accionistas y á lo dispuesto en el art. 56 de sus estatutos.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, ley

de Enjuiciamiento mercantil y á lo prescrito en los estatutos de la Sociedad.

Madrid 27 de Enero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

(Gaceta del día 2.)

FABRICA

DE TABACOS DE SANTANDER.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la conduccion de 2.400 quintales de tabaco filipino en 630 bultos á la Fábrica de Alicante; 1,648 quintales en 417 bultos á la Fábrica de Sevilla, y 2,804 quintales en 706 bultos á la de Valencia; todos procedentes del cargamento que conduce á este puerto tabarca española Aureliana, todo en virtud de orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías de 26 de Enero último.

1.º Se contrata en subasta pública la conduccion por via de mar á las Fábricas de Alicante de 2,400 quintales de tabaco hoja filipina en 570 tercios de 4 quintales y 60 de 2 quintales; á la de Sevilla 1,648 quintales en 407 tercios de 4 quintales y 10 de 2 quintales, y á la de Valencia 2,804 quintales en 696 tercios de 4 quintales y 10 de 2 quintales.

2.º El transporte se refiere al peso bruto que tengan los tercios á su recibimiento que resultará del que se ejecute al hacerse cargo de ellos el rematante.

3.º El contratista recibirá los tercios de tabaco en el muelle de este puerto si á la aprobacion de este contrato á quien se adjudique hubiere descargado la barca que los conduce, y si no hubiere llegado á este puerto los recibirá al costado del buque conductor.

4.º Si el contratista á quien se haya adjudicado este servicio no presentase á las 48 horas, á contar desde la en que la Fábrica le haya avisado de estar á su disposicion los tercios, medios de transporte, la Hacienda dispondrá las remesas á cualquier precio y aquel estará obligado á satisfacer sin demora la diferencia que resulte entre este y el de la contrata por las cuentas justificadas que la Administracion le presentará. Si los medios que adquiera la Hacienda para hacer dicho servicio por cuenta del contratista fuesen mas baratos que el precio estipulado, este no tendrá derecho á que se le abone la diferencia ni á reclamacion alguna sobre el particular.

5.º No se permitirá al contratista cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener en su bodega, ni tampoco forzar la estiva, porque en este caso ó en el de llevar tercios sobre cubierta, será responsable de los daños que se originen durante la navegacion.

6.º El contratista se obliga á entregar los tercios al Sr. Administrador Jefe de las Fábricas á donde se destinan á las 24 horas lo mas tarde de haber fondeado en aquellos puertos, dando aviso y tiempo para que la Hacienda facilite los medios de conducirlos á los Almacenes de las mismas.

7.º Los desperfectos ocasionados en los tabacos por no cumplir el contratista lo estipulado en la condicion 5.º los abonará el mismo á la Hacienda por el precio que tenga dicho artículo á coste y costas, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales; esto sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

8.º Las mermas ocasionadas por vicio propio del tabaco serán de

cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta clasificación. El contratista estará obligado á presentar en esta Fábrica antes de recibir la carga certificación de la autoridad de Marina, en que se acredite la aptitud de cada uno de los buques que destine á este servicio para darse á la vela con direccion al punto donde debe entregar el tabaco.

9.º En los casos de naufragio, incendio ú otro cualquiera riesgo que pueda ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio.

10. El importe de los fletes se abonará al contratista por la Depositaria de la Fábrica receptora, hecha que sea cabal y buena entrega de los efectos que se le confian, y previa consignacion de fondos por la superioridad.

11. Los tercios se le entregarán bien acondicionados y el contratista no podrá exigir otros que los señalados en esta subasta.

12. Los excesos de peso que entregue con relacion á lo guiado, quedan á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ello precio de conduccion.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 del actual en el despacho del señor Administrador Jefe de esta Fábrica y bajo su presidencia, con asistencia del señor Contador y ante el Escribano de la misma.

14. Desde las doce de la mañana de dicho dia se admitirán por el señor Presidente cuantas proposiciones se presenten, siempre que se hallen garantidas por una casa de comercio de esta capital de notoria responsabilidad: estas proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados. A las doce y media se abrirán los pliegos por el orden en que hubieren sido presentados, á cuyo fin se numerarán correlativamente, no causando efecto definitivo esta subasta hasta tanto que las proposiciones sometidas al exámen de la superioridad merezcan su aprobacion, pudiendo tambien ser desechadas por la misma si no considerase aceptables los precios ofrecidos.

15. Las proposiciones se harán bien por el número total de tercios que han de trasportarse á las indicadas Fábricas ó los que á cada una se destinan.

16. No se admitirá proposicion en que no se halle espresado el precio en escudos y milésimas por cada quintal, en letra, con exclusion de todo guarismo. Tampoco se admitirán las que tengan raspaduras, enmiendas ú otros defectos que inutilicen su claro y literal contesto.

17. Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para su resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre los bienes del contratista ó de la casa fiadora, quedando á salvo el derecho al mencionado contratista para fun-

dar su reclamacion por la via contencioso-administrativa, con sujecion á lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del decreto de 27 de Febrero de 1852.

19. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Santander 3 de Febrero de 1869.— El Contador, Lorenzo Echeverría.— V.º B.º—Santos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., se compromete á tomar por su cuenta el transporte desde este puerto al de la Fábrica de Alicante de 2,400 quintales de tabaco hoja filipina; al de la de Sevilla de 1,648, y al de la de Valencia de 2,804, ó por cada Fá-

brica, y á disposicion del Administrador ó Administradores de aquellos puntos, verificándolo con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin Oficial de esta provincia, núm... fecha... y por el precio de... escudos... milésimas al de Alicante,... escudos... milésimas al de Sevilla y... escudos... milésimas al de Valencia por cada quintal en bruto.

(Fecha y firma del interesado.)

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Relacion de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribucion territorial en el primer semestre del año económico de 1838 69 por virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comision de evaluacion y por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Enero próximo pasado y 1.º de Febrero corriente, á saber:

Número de orden de los expedientes.	Número del repartimiento.	Nombre de los contribuyentes.	Cuotas. — Es. Mis.	Causas que motivan las bajas y épocas á que pertenecen.
1	672	D. Pablo Gutierrez Solar.....	3 410	Por haber sido derribada la casa de la calle Alta, número 21, por los dos trimestres.
2	806	Sra. Viuda de Marañon.....	42 929	Por habérsele figurado en el repartimiento con una riqueza imponible de mas de 407 escudos 800 milésimas, por idem idem.
3	1346	D. Antonio Fernandez Bárcena.	» 800	Por haber muerto una vaca para el consumo del público, por idem idem.
4	1620	Antonio Gomez Perez.....	1 579	Por habérsele muerto una vaca y otra vendida para el consumo, por idem idem.
5	429	José María Ceballos.....	14 001	Por haber sido derribadas las dos casas que poseia en el sitio de Altamira, por idem idem.
6	703	Juan Huerta.....	2 421	Por haber vendido tres vacas para el consumo del público, por idem idem.
7	1899	Antonio Pablo Perez.....	» 631	Por haber sido quemada la casa que poseia en el lugar de Peña-Castillo, barrio de Lluja, por idem idem.
8	2083	Cárlos Molina.....	» 421	Por haber vendido una vaca para el consumo del público, por un trimestre.
9	510	Cornelio Escalante.....	23 717	Por haberse quemado la casa de la calle del Correo, número 3 antiguo, 6 moderno, por idem idem.
10	315	Doña Isidora Vierna.....	3 158	Por ser insolvente, por dos trimestres.
11	373	D. Félix del Campo.....	2 316	Por idem idem en idem idem.
Total.....			95 383	

Lo que se anuncia al público para los efectos de instruccion. Santander 3 de Febrero de 1869.—Manuel G. Granda.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL.—SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el exámen de un Maestro para el taller de espoletas de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Aritmética.

Sistema de numeracion; operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales; sistema legal métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras; razones y proporciones; regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio; ángulos y triángulos; polígonos regulares é irregulares; problemas relativos á las líneas recta y circular; construccion de escalas; medicion de superficies planas regulares é irregulares con las espresiones formularias de las primeras; nivelacion de superficies planas; medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus espresiones formularias; principales propiedades y trazado práctico de las curvas de segundo grado; cubacion de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones; definicion y division del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades; movimiento uniforme y variado; trabajo mecánico; inercia; cantidad de movimiento; centro de gravedad y medio práctico de encontrarle; máquinas simples, relacion entre la potencia y la resistencia; engranajes, trazado práctico de los mismos; diferentes clases de razonamientos; órganos mecánicos; trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú órgano de una máquina con las acotaciones para la forja si es necesario y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles del taller de espoletas; ejercicio de lima y con especialidad de torno tanto al aire como paralelo; preparacion de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar esta, segun la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

Notas.

1.º Los exámenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero, ante una Junta compuesta

de un Director como presidente, lo tres Jefes del detall de los establecimientos fabriles existentes en dicha localidad, y de un Capitan como Secretario, con voto, que podrá serlo uno de los dos que sirven en la Pirotecnia, á eleccion del Excmo. señor Comandante general de Andalucía.

2.º Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. señor Director general del Cuerpo, hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al Cuerpo, y si paisano su fé de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.— Es copia.

No habiendo llenado los deseos de la Junta directiva ninguna de las proposiciones para el arriendo de este Teatro presentadas en la subasta que ha tenido lugar el dia 31 de enero próximo pasado, se anuncia una nueva, bajo las mismas condiciones que la anterior, para el dia 15 del corriente á las 12 de su mañana. Santander 1.º de febrero de 1869.—El secretario, Salvador Regules.

10—1

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de ONGAYO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Joaquin Corona	Joaquin Ceballero	Sin linderos.	1835
Venta.	Prudencio Fernandez	Saturnino Caba	Id.	1836
Id.	Antonio Gomez	Josefa Cacho	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	Joaquin Barreda	Id.	Id.
Id.	Agustin Fernandez	Francisco Ruiz	Id.	Id.
Id.	Antonio Gomez	Agustin Bustamante	Id.	Id.
Id.	Nicolás Gomez Oreña	José Gomez Oreña	Id.	Id.
Id.	Juan Sanchez	José Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Bernardino Sanchez	Antonia Sanchez	Id.	Id.
Id.	Juan Sanchez	Juan Diaz	Id.	Id.
Id.	Idem	Antonia Sanchez	Id.	1837
Id.	Miguel Sanchez	María Sanchez	Id.	Id.
Id.	Guillermo Sanchez	Antonio Muñoz	Id.	Id.
Id.	Pedro Sanchez	Antonio Sanchez	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz	Juliana Ruiz	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Miguel Mateh	Antonio Piélagos	Id.	1838
Id.	Juan Sanchez	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Antonio Muñoz	Id.	Id.
Id.	Bernardo Alvarez	Fernando Herrera	Id.	Id.
Id.	Alejandro Garcia	Josefa Ceballos	Id.	Id.
Id.	José Hondal	Manuel Fuente	Id.	Id.
Id.	Inés Caballero	Josefa Ceballos	Id.	Id.
Id.	Bernardo Pedraja	Agustin Corral	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Eulogio Arce	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez	Laureano Piñera	Id.	Id.
Id.	Antonio Gomez	Catalina Cacho	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia	Josefa Cacho	Id.	Id.
Id.	María Perez	Claudio Arce	Id.	Id.
Id.	Claudio Arce	Laureano Piñera	Id.	Id.
Id.	Antonio Gomez	Josefa Cacho	Id.	Id.
Id.	María Fernandez	Manuel Jareda	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Francisco Bustamante	Id.	Id.
Id.	Aquilina Barreda	Antonio Sota	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Antonio Barreda	Id.	Id.
Id.	Hospital de Santillana	Ana María	Id.	Id.
Id.	José Hondal	José Oreña	Id.	Id.
Id.	Josefa Gomez	Bernardo Alvarez	Id.	Id.
Id.	Francisco Sanchez	María Larreta	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Juliana Arce	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Hondal	María Palencia	Id.	Id.
Venta.	Vicente Velarde	Antonia Maza	Id.	Id.
Id.	Joaquin Sanchez	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Ruiz de Villa	Idem	Id.	Id.
Id.	Joaquin Sanchez	María Garcia	Id.	1839
Id.	Bernardino Sanchez	Idem	Id.	Id.
Id.	Domingo Cacho	Vicente Garcia	Id.	Id.
Id.	Bernardino Sanchez	Josefa Gomez	Id.	Id.
Id.	Guillermo Sanchez	Petra Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Manuel Sanchez	Josefa Cacho	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez	Idem	Id.	Id.
Id.	María Fernandez	Miguel Salces	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez	Josefa Cacho	Id.	Id.
Id.	Pedro Gutierrez	María Sanchez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Servando Martinez	Id.	Id.
Id.	María Fernandez	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Francisco Nuñez	Rosa Gomez	Id.	Id.
Id.	José Hondal	Josefa Ceballos	Id.	Id.
Id.	Idem	Ramona Gutierrez	Id.	Id.
Id.	José Gomez	Juan Guerra	Id.	1840
Id.	Idem	Joaquin Ruiz	Id.	Id.
Id.	Idem	Francisco Ruiz	Id.	Id.
Id.	Benito Menocal	Eustaquio Gomez	Id.	Id.
Id.	Bernardino Sanchez	María Garcia	Id.	Id.
Id.	Narciso Sanchez	Josefa Gomez	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo	Antonio Quevedo	Id.	Id.
Id.	Guillermo Sanchez	Josefa Quevedo	Id.	Id.
Id.	Crisanto Gonzalez	Bernarda Celis	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cayon	Teresa Cacho	Id.	1841
Id.	Melchor Campuzano	José Martinez	Id.	Id.
Id.	Juana Sanchez	Eustaquio Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	María Garcia	Id.	Id.
Id.	Higinio Polanco	Antonio Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Pedro Gutierrez	Francisco Diaz	Id.	Id.
Id.	José Hondal	Cristóbal Hoyuela	Id.	Id.
Id.	Idem	Catalina Gomez	Id.	Id.
Id.	Idem	José Fernandez	Id.	Id.
Id.	Antonio Hondal	Cristóbal Hoyuela	Id.	Id.
Id.	Pedro Gomez	Juan San Emeterio	Id.	Id.
Id.	Juana Sanchez	Eustaquia Garcia	Id.	1842
Id.	Pablo Quintanilla	Francisco Ruiz	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Ciriaca Fernandez	Id.	Id.
Id.	Benito Gomez	Eustaquio Gomez	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla	Josefa Fernandez	Id.	Id.
Id.	Idem	Ciriaca Fernandez	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Hondal.	Rosa Gomez.	Sin linderos.	1842
Id.	Pablo Quintanilla.	Francisco Hoz.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Gutierrez.	Francisca Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Gaspar Guerra.	Luisa Gonzalez.	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Gonzalez.	María Ruiz.	Id.	Id.
Venta.	Juan Regatillo.	María Sanchez.	Id.	1843
Id.	Bernardo Pedraja.	Francisco Gomez.	Id.	Id.
Id.	Agustin Bustamante.	Juan Gomez.	Id.	Id.
Id.	Benito Menocal.	Andrés Arce.	Id.	Id.
Id.	Pedro Quevedo.	Antonio Nuñez.	Id.	Id.
Id.	Cristina Gomez.	Josefa Herrera.	Id.	Id.
Id.	Juan Sanchez.	Eustaquio Gomez.	Id.	Id.
Id.	Narciso Sanchez.	Manuela Sanchez y otros.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Josefa Corrales.	Id.	Id.
Id.	Rafael Cacho.	Francisco Gutierrez.	Id.	Id.
Obligacion.	Ramon Cacho.	Rafael Cacho.	Id.	Id.
Venta.	Melchor Campuzano.	María García.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	1844
Id.	Guillermo Sanchez.	Domingo Mata.	Id.	Id.
Obligacion.	Juana Sanchez.	Pedro Gomez.	Id.	Id.
Venta.	Bernardo Pedraja.	Bárbara Maliaño.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Ruiz.	Francisco Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Antonio Hondal.	Juez de Santander.	Id.	Id.
Id.	Manuel Velarde.	Nicolasa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Francisco Cacho.	Id.	Id.
Id.	Francisco Nuñez.	Maximino Gomez.	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Bohigas.	Marcos Barreda.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Terreros.	Juez de Santander.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Ramon Herrera.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Rafael Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gomez.	Diego Vielva.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Angela Pinera.	Enrique Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Higinio Polanco.	Melchor Campuzano.	Id.	Id.
Id.	José S. Miguel.	Víctor Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Diego Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Justa Iglesias.	Manuela Barreda.	Id.	Id.
Id.	Bernardo Pedraja.	Catalina Gonzalez.	Id.	1845
Id.	Remigio Ceballos.	Manuel Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Antonio Buergo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Josefa Nuñez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Antonio Velasco.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho.	María Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Matías García.	Aquilina Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Crisanto Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Romualdo García.	Pedro García.	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quintana.	Manuel Solorzo.	Id.	Id.
Id.	Clara Gonzalez.	María Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Rosalía Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Miguel Mateh.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho.	Víctor Fernandez.	Id.	Id.
Particion.	José Diaz.	Cayetano Diaz.	Id.	1846
Fianza.	Consejo provincial.	Antonia Quevedo.	Id.	1847
Obligacion.	Antonia Perez.	María Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Ramona Gutierrez.	Leon Herrera.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Manuel Arroyo.	Id.	1848
Particion.	Fernando Velarde.	Amrosia Herrera.	Id.	Id.
Hijuela.	Elías Arce y otros.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Obligacion.	Romualdo Campuzano.	Francisco Arenal.	Id.	Id.
Fianza.	Consejo provincial.	Diego Vielva.	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Gonzalez.	José Gomez.	Id.	1849
Id.	Consejo provincial.	Modesta Huelga.	Id.	Id.
Id.	Valentin Campuzano.	Antonio Balbontin.	Id.	Id.
Id.	Isidro Calderon.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Justa Iglesias.	Juan Garcia.	Id.	Id.
Id.	Pablo Quintanilla.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Juan Menendez.	Rosa Perez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Cacho.	Francisco Cotera.	Id.	Id.
Venta.	Bonifacio García.	Antonio Gonzalez.	Id.	Id.
Reconocimiento.	Hermenegildo Fernandez.	Agustin Bustamante.	Id.	1850
Fianza.	Hacienda nacional.	Hermenegildo Gomez.	Id.	Id.
Reconocimiento.	Hermenegildo Fernandez.	Bernardo Perez.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan José Rios.	Andrés Sanchez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Ramon Diaz.	Id.	1851
Id.	Manuel Gonzalez.	Victor Fernandez.	Id.	Id.
Hijuela.	Manuel Fernandez.	Bernardo Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Joaquina Ruiz.	Juan Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuela Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	María Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Isabel Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Rita Muñoz.	Manuel Sanchez.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan José Rios.	Antonio Muñoz.	Id.	Id.
Hijuela.	Joaquin Cacho.	Josefa Cacho.	Id.	Id.
Id.	José Cacho.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Policarpo Cacho.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Cármén Cacho.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Nicasia Cacho.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Josefa Cacho.	Idem.	Id.	Id.

(Se continuará.)